

**ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE  
INTERÉS PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- II. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. El 21 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.
- V. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. El 29 de junio y 19 de diciembre de 2017, así como el 5 de julio de 2018 y 11 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales solicitó a las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con los artículos 3, fracción XII; 24, fracción XII; 28; 31; fracción I; 61 y 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo

dispuesto en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; comunicaran el listado con la información de interés público que consideraran debía ser publicada en cumplimiento con la obligación de transparencia referida en el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral es pública y solo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo, señala en la fracción V que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que el artículo 30, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que existe una concurrencia de normas entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al procedimiento para la divulgación de información de interés público y sus plazos, en cumplimiento con la obligación prevista en el artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia.

Por lo tanto, en plena facultad como órgano de transparencia presidido y coordinado por el Secretario Ejecutivo según lo indica el artículo 79, párrafo 1, letra C del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica considera prudente la aplicación del criterio de jerarquía entre normas, y aplicar la ley ya que es superior jerárquicamente.

5. Que la fracción XII, artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define la información de interés público como: "...la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados".
6. Que la fracción XLVIII del artículo 70, en relación con el artículo 24, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de difundir proactivamente información de interés público.

Cumplimiento que refleja el interés del Instituto Nacional Electoral por transparentar en mayor medida su función constitucional de organizar elecciones y de acercar al ciudadano a esta tarea, de modo que no sea un mero observador y se convierta en un partícipe de la formación de los procedimientos democráticos del país, al convertirlo en un contralor social de las tareas que realiza el Instituto.

Que para determinar la información de interés público se analizaron las propuestas otorgadas (anexo 1 que forma parte del presente acuerdo) por las áreas responsables señaladas en el Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se asigna la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, fracción XII, este Comité de Gestión supervisó, evaluó y concluyó que no se generó información de interés público durante los años 2017 y 2018 que pueda ser difundida; de conformidad con las directrices señaladas en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público.

En razón de los antecedentes y consideraciones señalados y, con fundamento en los artículos artículo 6, párrafo 2, y apartado A, fracción I de la referida disposición, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción XII; 24, Fracción XII y 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79, letra C del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Gestión aprueba que este Instituto no generó información de Interés Público.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Gestión para que, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, y en términos de los dispuesto en la Sección Tercera de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo resultado por este órgano colegiado.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico para que, por conducto del Gestor de Contenidos solicite la publicación del presente Acuerdo en los apartados de los portales de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral correspondientes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Gestión y Publicación Electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 29 de enero de 2019.